

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Orden Foral 409/2026, de 20 de agosto de Aprobación definitiva con condiciones del Plan Especial de ordenación de los núcleos rurales de Arexola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola en el término municipal de Aramaio**

El “Plan Especial de los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola en el término municipal de Aramaio” tuvo una primera tramitación. No obstante, se hizo necesario reiniciarla por la pérdida de vigencia del Informe Ambiental Estratégico, formulado mediante Orden Foral 8/2019, de 13 de enero, y publicado en el BOTHA número 12, de 28 de enero de 2019. La presente resolución se refiere a esta nueva tramitación.

Por Decreto de Alcaldía del 22 de enero de 2025, se aprobó inicialmente el expediente de “Plan Especial de los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola en el término municipal de Aramaio”, así como someterlo a información pública, hecho que fue practicado mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOTHA número 12, de 31 de enero y en el periódico Berria de fecha 29 de enero de 2025.

Por Decreto de Alcaldía del 14 de febrero de 2025 se resolvió añadir a la documentación técnica ya expuesta el “Documento Ambiental Estratégico (EAE) simplificada” y el expediente administrativo y abrir un nuevo plazo de información pública de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOTHA, la cual se llevó a cabo con fecha 24 de febrero de 2025, publicándose anuncio con la misma fecha en el periódico El Correo.

Por Orden Foral 281/2025, de 28 de agosto, de la Diputada de Desarrollo Económico y Sostenibilidad, publicada en el BOTHA número 100, de 5 de septiembre de 2025, se formuló con carácter favorable, sujeto a determinadas condiciones, el Informe Ambiental Estratégico del “Plan Especial de ordenación de los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola del municipio de Aramaio”.

Durante el periodo de exposición pública fueron presentadas tres alegaciones, estimándose dos de ellas y estimándose y desestimándose parcialmente otra, procediendo el Pleno del ayuntamiento, en sesión del día 11 de diciembre de 2025, a aprobar provisionalmente el expediente.

Con fecha 4 de mayo de 2026, la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco informó favorablemente el expediente, adjuntando los informes favorables de la Dirección de Agricultura de la DFA y de la Agencia vasca del Agua (URA).

Con fecha 3 de junio de 2026 el Ayuntamiento de Aramaio, a través de la plataforma de planeamiento, presentó ante la Diputación Foral de Álava la solicitud de aprobación definitiva del “Plan Especial de ordenación de los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola del municipio de Aramaio”.

Mediante escrito de fecha 12 de junio, se comunicó al Ayuntamiento de Aramaio la ausencia del informe preceptivo del Servicio de Carreteras de la DFA en el expediente.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 15 de junio de 2026, el ayuntamiento remite certificado en que se hace constar que dicho informe fue solicitado y, transcurrido el plazo máximo de emisión, no se ha recibido, por lo que se ha continuado con la tramitación. Por tanto, se considera subsanado el expediente.

A estos antecedentes, cabe aplicar los siguientes fundamentos:

Primero.- El objeto del presente expediente, promovido por el ayuntamiento, es ordenar pormenorizadamente los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola, ordenados estructuralmente en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Aramaio, aprobado definitivamente por Orden Foral 357/2017, de 14 de diciembre de 2017 y publicado en el BOTHA número 147 del 29 de diciembre de 2017.

Dicho planeamiento general está adaptado a la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, LvSU, y al Decreto 105/2008, de 3 de junio, de Medidas Urgentes en Desarrollo de la LvSU, estableciendo la superficie construida y número de viviendas para cada uno de los núcleos rurales del municipio y remitiendo la ordenación pormenorizada a un plan especial.

Además, el Plan General de Ordenación Urbana respeta lo establecido en el Inventario de Núcleos Rurales del Territorio Histórico de Álava, elaborado por la Diputación Foral de Álava, aprobado definitivamente por Decreto Foral 79/2009, de 1 de diciembre, y publicado en el BOTHA número 146, de 21 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 de la LvSU.

En coherencia con lo expuesto, el documento técnico justifica la necesidad del plan especial en completar la ordenación urbanística de los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola, en cumplimiento y desarrollo de las determinaciones del PGOU para posibilitar el desarrollo de los mismos conforme a la legislación vigente.

Segundo.- El ámbito del plan especial es discontinuo y está conformado por la delimitación que el PGOU recoge para los núcleos rurales de Arexola, Arriola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola.

En concreto, se aplica la propuesta del PGOU en cuanto al número máximo de nuevas viviendas que puede albergar cada núcleo:

NÚCLEO	Nº MAX. NUEVAS VIVIENDAS
Arexola	4
Arriola	4
Barajuen	2
Suña	5
Uribarri	3
Zabola	5
TOTAL	23

Por otra parte, en cuanto a las edificaciones residenciales existentes, no se permite su ampliación, pero sí se permite la división horizontal de caseríos para dar lugar a un máximo de 2 viviendas, en el caso de que originalmente haya una, o a un máximo de cuatro en el caso de que originalmente haya dos viviendas.

Esta propuesta, en relación con la superficie construida y el número de viviendas máxima, dado que es acorde a lo establecido en el PGOU de Aramaio, respeta la LvSU, el Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y el Inventario de Núcleos Rurales del Territorio Histórico de Álava.

Tercero.- Las tres alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, en el que se abrieron dos plazos, fueron informadas por el equipo redactor, resolviendo el ayuntamiento, la estimación de dos de ellas y la estimación parcial de la tercera.

En cuanto a esta última, en lo que respecta a lo alegado en el punto TERCERO d.1), en relación con las diferencias en el régimen de usos de las parcelas receptoras de viviendas de nueva construcción y las no receptoras de vivienda de nueva construcción, en concreto, las que ya cuentan con una vivienda, sea o no caserío, aun cuando en el informe de respuesta a las alegaciones emitido por el equipo redactor, no se recoge que se desestime lo alegado, la realidad es que no se ha producido ninguna modificación en este tema sobre lo aprobado inicialmente.

Tal y como se indica en los artículos 12 y 14 del Plan Especial, mientras que en las parcelas receptoras de viviendas de nueva construcción, son usos propiciados, los agropecuarios no profesionalizados y profesionalizados, sin más limitación que el cumplimiento del Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas; en los caseríos existentes y parcelas vinculadas, los usos agropecuarios profesionalizados y no profesionalizados propiciados únicamente son los “existentes a la entrada en vigor de este plan”.

Del mismo modo, mientras que, en las parcelas receptoras de viviendas de nueva construcción, son usos admisibles, los rurales de protección ambiental, ocio y esparcimiento, en los caseríos existentes y parcelas vinculadas, los usos rurales de protección ambiental, ocio y esparcimiento, únicamente son admisibles si son “existentes con anterioridad”.

No se entiende justificado el agravio comparativo entre el régimen de uso de las edificaciones y parcelas no receptoras de vivienda de nueva construcción, que ya cuentan con edificaciones propias del núcleo rural, con respecto al régimen de uso de las viviendas de nueva construcción.

Cuarto.- El Informe Ambiental Estratégico, formulado por Orden Foral 281/2025, de 28 de agosto, de la Diputada de Desarrollo Económico y Sostenibilidad, publicada BOTHA número 100 de 5 de septiembre de 2025, recogía varios aspectos, los cuales han sido trasladados adecuadamente al documento sometido a aprobación definitiva.

Quinto.- La Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV), en su sesión 2/2026, de 4 de mayo, informó favorablemente el expediente, adjuntando en materia de aguas, el informe favorable de la Dirección de Agricultura de la DFA, de 25 de junio de 2024 y el informe favorable de la Agencia Vasca del Agua (URA) de 20 de mayo de 2026.

Tanto el informe de la COTPV como el de URA contienen una serie de consideraciones., algunas de las cuales no han sido convenientemente trasladadas, lo cual deberá ser subsanado.

Sexto.- Con fecha 30 de julio de 2026, el Servicio de Carreteras de la Diputación Foral de Álava, en relación con el documento aprobado provisionalmente, emite informe favorable condicionado al cumplimiento de unas condiciones. Entre ellas, se refiere al ámbito y a la competencia del Plan Especial la siguiente:

- Para el núcleo de Uribarri, sustituir la denominación “Servidumbre foral de carreteras” por “línea límite de edificación”.

Séptimo.- Una vez analizado el documento, así como lo establecido en el Planeamiento General de Aramaio, la ordenación territorial, y demás legislación aplicable, se constata que el mismo es correcto en líneas generales. Sin embargo, se aprecia la existencia de ciertos aspectos que se han de subsanar. Son los siguientes:

1. En el Documento II.1 Normas Generales:

a. Completar el apartado I.7. “Nuevo documento” del Documento I. Memoria, con los principales trámites llevados a cabo desde que la segunda tramitación de la evaluación ambiental hasta la solicitud de aprobación definitiva reflejándose, por tanto, el segundo paso por la COTPV. Además, se ha de incluir este apartado en el índice.

b. Matizar el punto 1 del apartado II.2.2, para que sea coherente con el artículo 7, en el que se contemplan algunas ampliaciones concretas de edificios de equipamiento.

2. En el Documento II.1 Normas Generales:

- a. Eliminar en el artículo 15 el primer punto relativo a las ampliaciones, dado que no son autorizables y puede dar lugar a confusión.
- b. Revisar el régimen de uso de los distintos tipos de parcela para que no haya diferencias injustificadas entre ellos.
- c. Actualizar las referencias al Decreto 515/2009, derogado, por el vigente Decreto 50/2025, de 25 de febrero, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas en Euskadi.

3. En el Documento II.2 Normas Particulares:

- a. Corregir en los apartados I.2.1.3., II.2.1.3., III.2.1.3., IV.2.1.3., V.2.1.3. y VI.2.1.3 la referencia al Decreto 105/2008 de Medidas Urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- b. Incorporar en la ficha de ordenación pormenorizada de Uribarri, una referencia a que el caserío Uribarri Azpikoa está declarado como zona de presunción arqueológica, por lo que debe sujetarse a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, del Patrimonio Cultural Vasco.
- c. Corregir la tabla del apartado VI.1.2, porque no se ha dado traslado del error material aprobado por Orden Foral 28/2019, de 6 de febrero, del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo.

4. En el Documento.- Planos:

- a. Corregir los planos I.4.2 “Infraestructuras abastecimiento y saneamiento” de los núcleos de Arriola y Arexola, ya que estos núcleos están conectados a la red de saneamiento de Ibarra y completar el mismo plano de Suña, reflejando su red de saneamiento.
- b. En la serie de planos O1, se ha de suprimir el grafismo “edificio ampliable”, dado que, en aplicación de la normativa y de lo que se indica en la memoria, ni los caseríos ni el resto de edificaciones residenciales pueden ampliarse.
- c. Corregir el plano O.1. de Arexola, la parcela en que se ubica la iglesia, dado que se ha grafiado como “residencial” en lugar de “otros usos no residenciales”
- d. En el plano O.1 del núcleo de Uribarri, sustituir la denominación “Servidumbre foral de carreteras” por “línea límite de edificación”

5. Actualizar la fecha del documento técnico, que debe ser una única para todo.

6. En cuanto al soporte informático del documento técnico, se aportará toda la documentación corregida y completada con las condiciones indicadas, en ficheros con extensión *.pdf y en archivos editables; concretamente, los planos en ficheros con extensión *.dwg -aportando el archivo *.ctb de plumillas correspondientes- ó *.shape y el texto, en fichero con extensión *.docx.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen, en base a lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el plan especial de ordenación de los núcleos rurales de Arexola, Barajuen, Suña, Uribarri y Zabola en el término municipal de Aramaio, condicionado a la subsanación de los aspectos indicados en el fundamento séptimo.

Segundo. Las condiciones señaladas no son sustanciales, por lo que una vez subsanadas se elevará el expediente a la DFA, sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, 20 de agosto de 2026

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio

LAURA PÉREZ BORINAGA